



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ORDENANZA MUNICIPAL N. ° 06 - 2024-MDN/CM

Namballe, 31 de mayo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NAMBALLE.

POR CUANTO:



El pleno de Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Namballe, en sesión de Consejo Ordinario N.° 10-2024-MDN/CM, de fecha 31 de mayo de 2024, y;

VISTO:



El informe N.° 056-2024/OAJE-MDN, de fecha 09 de mayo de 2024, suscrito por la Asesora Legal Externa; el informe N.° 341-2024-GDSELGA/MDN, de fecha 02 de mayo de 2024, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental; el informe N.° 023-2024-MDN-SUGIRS, de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por la Sub Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y;

CONSIDERANDO:



Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú la cual reconoce en su Artículo 194°, modificado por Ley N. ° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N. ° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, donde establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que el inciso 8 del artículo 195 de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley;

Que la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 10, numeral 10.1, precisa que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones;

Que la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 7 del artículo 9 establece como atribuciones del Consejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Asimismo, en el numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se establece como competencia de las municipalidades el de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;



Que el artículo 14 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;



Que la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su numeral 24.2 del artículo 24 establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;



Que la parte final del artículo 45 del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente;

Que el artículo 46 del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM señala que el Gobierno Local es el responsable de aprobar e implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva;

Que el numeral 3.1 del artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencias ambientales en materia de protección y conservación del ambiente, la de “3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas;

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprobó la “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”, con el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel provincial o distrital.

Que, el proyecto de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de Namballe fue presentada a la Comisión Ambiental Municipal de Namballe, como instancia de coordinación y concertación de la política ambiental y climática local, la cual fue aprobada por la asamblea en la sesión de fecha 31 de mayo, consignado en Acta respectiva;



Que con Oficio N° 00202-MINAM/VMGA/DGPIGA, del 16 de febrero de 2024, el Ministerio del Ambiente emite la opinión favorable al proyecto de creación del Sistema Local de Gestión Ambiental de Namballe, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Namballe.



Que, con informe N.º 023-2024-MDN-SUGIRS, de fecha 29 de abril de 2024, la Sub Unidad de Gestión Integral de Residuos Sólidos, solicita al Gerente de Desarrollo Social, Económico la aprobación, mediante ordenanza, del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Municipalidad Distrital de Namballe;



Que, con informe N.º 341-2024-GDSELGA/MDN, fechado el 02 de mayo de 2024 y suscrito por el Gerente de Desarrollo Social Económico y Ambiental, se solicita al Gerente Municipal la aprobación, mediante ordenanza, del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Municipalidad Distrital de Namballe;

Que, mediante el informe legal N° 056-2024/OAJE-MDN, de fecha 15 de mayo de 2024, el asesor legal externo de la MDN, habiendo realizado la evaluación de la documentación administrativa en su integridad, da su **OPINIÓN LEGAL: DECLARAR PROCEDENTE** la Aprobación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) de la Municipalidad Distrital de Namballe, Provincia de San Ignacio, Departamento de Cajamarca;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 10-2024-MDN/CM de fecha 31 de mayo de 2024, el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Namballe, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, ha dado la siguiente ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL (SLGA) DEL DISTRITO DE NAMBALLE.

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del distrito Namballe (SLGA), la misma que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Namballe

PROVINCIA DE SAN IGNACIO - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la unidad de organización con funciones ambientales de la Municipalidad Distrital de Namballe el seguimiento del funcionamiento del SLGA de Namballe, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Namballe, en la misma fecha de publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”, así como informar al Gobierno Regional de Cajamarca y al Ministerio del Ambiente.



POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL NAMBALLE
NEYZON FUER FLORES JIMENEZ
ALCALDE

